



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE SONORA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, fracciones I, VIII y XII; 14, fracciones IV, VI, XVII y XXXII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 7 y 32 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria para la elección de la persona titular sustituta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para el período estatutario 2022-2026, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR SUSTITUTA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONCLUIR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2026.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para el proceso interno de elección extraordinaria de la persona titular sustituta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2022-2026; y,
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los militantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, a sus órganos auxiliares y a sus enlaces operativos el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. A este proceso interno le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y los reglamentos aplicables del Partido, la convocatoria emitida el 13 de diciembre de 2022, los acuerdos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones; asimismo, éstos se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prisonora.mx y surtirán efectos a partir de la fecha



Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE SONORA

que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dichos espacios.

Los militantes interesados en participar en este proceso interno, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos de la Comisión Estatal y la página electrónica del Partido, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria, este proceso interno se desarrollará conforme al método electivo de sesión del Consejo Político Estatal.

Será declarado como titular sustituto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos previstos en las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria, obtengan el mayor número de votos válidos en la sesión del Consejo Político Estatal o que resulte ser ratificado por el citado Consejo y consecuentemente, le sea entregada su correspondiente constancia de mayoría.

En el caso de que en este proceso interno se actualice la hipótesis de aspirante único, se observará lo previsto en la Base Novena de la convocatoria.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. Corresponde al Comité Directivo Estatal con el auxilio del Presidente de la Comisión Estatal realizar la interpretación de la convocatoria y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

- I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;
- II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y
- III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5. Por disposición expresa de los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como de la Base Segunda de la convocatoria, en consonancia con el 34, numeral 1, inciso c) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Estatal es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de la persona titular sustituta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

La Comisión Estatal es el único órgano del Partido con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro, para revisar y evaluar el acreditamiento de los apoyos y requisitos que presenten las personas aspirantes, dictaminar y declarar la calidad de electo, asimismo; decidir definitivamente sobre cada fase del proceso interno.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE SONORA

De los órganos auxiliares municipales

ARTÍCULO 6. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 del Reglamento que rige su funcionamiento, la Comisión Estatal podrá designar a las y los integrantes de los órganos auxiliares, a razón de uno por cada municipio de la entidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

Los órganos auxiliares municipales, funcionarán en un horario de las 9:00 a las 18:00 y sus domicilios serán las sedes de los respectivos Comités Municipales y desarrollarán las atribuciones que establece la convocatoria, las que obliga el presente manual y las que, en su caso; se especifique en el acuerdo de designación que en la especie adopte la Comisión Estatal.

Las personas integrantes de los órganos aludidos y los domicilios en los que funcionarán, serán difundidos oportunamente por esta instancia estatal.

Las funciones que los órganos auxiliares tendrán en este proceso interno, entre otras, son:

- I. Coordinar la organización y desarrollo del proceso interno en su correspondiente municipalidad, salvaguardando en todo tiempo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad, transparencia y máxima difusión;
- II. Difundir en los estrados físicos de los Comités Municipales que les corresponda, los acuerdos que emita la Comisión Estatal;
- III. Vigilar que las actividades de proselitismo de las personas aspirantes se realicen conforme a la convocatoria;
- IV. Participar en los talleres estatales de capacitación y alineamiento que impartirá la Comisión Estatal;
- V. Realizar las demás funciones que la Comisión Estatal les encomiende; e
- VI. Informar a la Comisión Estatal respecto al ejercicio de cada una de sus atribuciones.

De las y los enlaces operativos

ARTÍCULO 7. De conformidad con los artículos 6 y 14, fracción XXIV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como de la Base Segunda de la convocatoria, la persona titular de la Presidencia del órgano responsable de este proceso interno tiene facultad, en cualquier momento, para nombrar a las y los enlaces que estime convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Estatal.

Las y los enlaces tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Ser los vínculos de coordinación entre la Comisión Estatal y los órganos auxiliares;
- II. Coadyuvar al correcto desarrollo del proceso interno en el municipio que se les asigne;
- III. Realizar las demás funciones que les encomiende el Comisionado Presidente o el pleno de la Comisión Estatal; y,



Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE SONORA

IV. Mantener informada a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal respecto el desempeño de cada una de sus funciones.

De las y los representantes de las personas aspirantes

ARTÍCULO 8. Cuando una persona aspirante obtenga dictamen procedente de su registro, podrá acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares municipales, y tendrán los primeros esa calidad ante la mesa directiva de la sesión electiva del Consejo Político Estatal. Estas designaciones deben recaer en militantes del Partido, quienes en ningún caso podrán ser acreditados como funcionarios de las mesas receptoras de votos en la citada sesión.

ARTÍCULO 9. Las y los representantes de las personas aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Estatal y del órgano auxiliar ante el cual estén acreditados y en los trabajos de la mesa directiva de la sesión electiva interna, con derecho a voz, pero sin voto;
- II. En su caso, solicitar que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la sesión electiva;
- III. Presenciar el escrutinio y cómputo de votos;
- IV. Recibir copia del acta de la sesión electiva en que estén acreditados; y,
- V. Los demás que expresamente les sean reconocidos.

ARTÍCULO 10. Las y los representantes debidamente acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta respetuosa hacia los demás aspirantes, al Partido, sus órganos y militantes;
- II. Abstenerse de realizar acciones en contra de los demás aspirantes;
- III. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los comisionados del órgano encargado del proceso interno, integrantes de sus órganos auxiliares, enlaces, integrantes de las mesas receptoras de votos y sobre las y los consejeros políticos electores, para favorecer a la persona aspirante que representa o bien para perjudicar a otros; y,
- IV. Las demás que les sean impuestas por el órgano responsable del presente proceso interno.

De la definitividad en el proceso interno

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguna. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE SONORA

Del uso de las instalaciones del Partido para actividades de proselitismo

ARTÍCULO 12. Los aspirantes podrán solicitar autorización para utilizar las instalaciones del Comité Directivo Estatal, de los Comités Municipales, con el objetivo de llevar a cabo actividades durante la etapa de proselitismo. El uso de las instalaciones, en ningún caso, podrá significar erogación alguna para el Partido.

Estas solicitudes se deberán formular por escrito, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del acto, y deberán dirigirse a la Comisión Estatal, tratándose de las instalaciones del Comité Directivo Estatal, o bien, a las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales, señalando lo siguiente:

- I. Nombre completo y teléfonos del responsable del acto;
- II. Horario en que se llevará a cabo el evento;
- III. El uso que se dará a las instalaciones y en su caso, al equipo que se encuentra dentro de éstas; y,
- IV. El compromiso de desocupar el inmueble y devolver el equipo en el mismo estado que se reciba.

Estas solicitudes se atenderán con imparcialidad, legalidad y objetividad. De recibirse solicitudes coincidentes en fecha y lugar, los encargados de darles trámite invitarán a las personas aspirantes a celebrar un acto conjunto, pero si ellos no estuviesen de acuerdo, entonces se observará el principio general del derecho que señala que *“el que es primero en tiempo, es primero en derecho”*.

Actos previos a la sesión del Consejo Político Estatal del material y documentación

ARTÍCULO 13. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes del 13 de diciembre de 2022, a fin de evitar dispendios, ya que si existe aspirante único, la sesión del Consejo Político Estatal la ratificará mediante votación económica.

Por lo que hace a las boletas a que alude la Base Décima Séptima de la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre y emblema del Partido;
- II. La leyenda *“Proceso interno de elección de la persona titular sustituta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, para concluir el período 2022-2026”*;
- III. La fecha en que se desarrolle la sesión electiva;
- IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las personas aspirantes participantes;
- V. Número de folio en talón desprendible; y,
- VI. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal.



Comisión ESTATAL de Procesos Internos
DE SONORA

El orden en que aparecerán las personas aspirantes en las boletas será resultado de un sorteo que se llevará a cabo en sesión de pleno de la Comisión Estatal, ante la presencia de sus representantes. La colocación iniciará en el margen superior izquierdo de la boleta, en secuencia hacia la derecha hasta cubrir los espacios, continuando abajo en el margen izquierdo.

Respecto a las urnas, éstas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía al momento de emitir el sufragio. Con toda oportunidad, la Comisión Estatal emitirá acuerdo para aprobar la documentación y materiales que se utilizarán en la sesión electiva del Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 14. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observará lo siguiente:

- I. Se contará como un voto válido cuando la marca que haga el elector en la boleta ocupe el recuadro de una sola persona aspirante;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y,
- III. Los votos emitidos a favor de aspirantes no registrados se asentarán en el acta por separado, previa declaración de su nulidad.


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.prisonora.org.mx, y en los estrados físicos de los Comités Municipales.

SEGUNDO. Los Comités Municipales colaborarán en el proceso de difusión, así como entre las dirigencias de los Sectores y Organizaciones contenidos en su demarcación, quienes a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y de su máxima publicidad.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en a ciudad de Hermosillo, capital del Estado de Sonora, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS



WENCESLAO COTA MONTOYA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALBERTO ORANTES GRANADOS
SECRETARIO TÉCNICO